

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración los días 13, 14 y 15/05/2022 de los eventos Procesión y Romería de San Isidro Labrador de Setenil de las Bodegas, el 14/05/2022 la Romería de San Isidro Labrador de Coto de Bornos y el 15/05/2022 la Romería de San Isidro Labrador de Prado del Rey, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.
3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.
4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.
- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcenes de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.
2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.
3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.
2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente

sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- Carretera CA-9113, pk 18+500 a 18+600: cortes dinámicos el día 13/05/2022 entre las 20.00 y las 20.10 horas.
- Carretera CA-9113, pk 18+500 a 19+100: cortes dinámicos el día 14/05/2022 entre las 9.30 y las 9.40 horas.
- Carretera CA-9113, pk 0+000 a 2+600: cortes dinámicos el día 14/05/2022 entre las 9.40 y las 11.15 horas.
- Carretera A-7276, pk 11+300 a 10+875: cortes dinámicos el día 14/05/2022 entre las 11.15 y las 11.45 horas.
- Carretera CA-9121, pk 0+300 a 0+000: cortes dinámicos el día 15/05/2022 entre las 19.20 y las 19.45 horas.
- Carretera CA-9113, pk 19+100 a 18+500: cortes dinámicos el día 15/05/2022 entre las 19.45 y las 20.00 horas.
- Carretera CA-7102, pk 0+000 a 3+000: cortes dinámicos el día 14/05/2022 entre las 10.30 y las 11.30 horas, y desde las 20.00 a las 21.00 horas.
- Carretera A-372, pk 24+800: cortes puntuales el día 15/05/2022 entre las 12.30 y las 14.30 horas, y desde las 19.00 y las 22.00 horas.

Cádiz, 12 de mayo de 2022. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado. **Nº 49.327**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14951/22

Visto el expediente AT-14951/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 21, PARCELA 248, LOS LLANOS, CAMINO TRONCOSA
- Término municipal afectado: Sanlúcar de Barrameda
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT-24068 LLANOS-1

CT	Descripción	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Desmontaje transformador existente 100 kVA.	COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 29 X: 737961 Y: 4076956	INTEMPERIE SOBRE POSTE	15.000/400	Cortacircuitos CUT-OUT y fusibles APR +autoválvulas	TR1:250

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,

distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuatro de abril de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO.: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. N° 40.087

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-14952/22

Visto el expediente AT-14952/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 21, PARCELA 473, VETA Término municipal afectado: Sanlúcar de Barrameda
- Finalidad: mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales

características serán:

AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT-24070 VENTA SERRAN

CT	Descripción	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	desmontaje transformador existente 100 kVA.	COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 29 X:: 738349; Y: 4076164	INTEMPERIE SOBRE POSTE	15.000/400	Cortacircuitos CUT-OUT y fusibles APR + autoválvulas	TR1:160

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuatro de abril de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO.: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. N° 40.088

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-14950/22

Visto el expediente AT-14950/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 4, PARCELA 386, CAMINO PAGO LA GALERA
- Término municipal afectado: Chipiona
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración

de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT-23985 FLORNATURA

CT	Descripción	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Desmontaje transformador existente de 100 kVA	COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 29 X: 733756 Y: 4070128	INTEMPERIE SOBRE POSTE	15.000/400	Cortacircuitos CUT-OUT y fusibles APR + autoválvulas	TR1:250

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuatro de abril de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO.: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. **Nº 40.089**

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14954/22

Visto el expediente AT-14954/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cadiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 1, PARCELA 23,
- TORREBREVA

Término municipal afectado: Rota

• Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3ª de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT-23502 TORREBREVA

CT	Descripción	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Desmontaje transformador existente 160 kVA	COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 29 X: 734442; Y: 4066372	INTEMPERIE SOBRE POSTE	15.000/400	Cortacircuitos CUT-OUT y fusibles APR + autoválvulas	TR1:250

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cinco de abril de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO.: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. **Nº 40.094**

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14949/22

Visto el expediente AT-14949/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: N POLÍGONO 14, PARCELA 74, COPINA BAJA
- Término municipal afectado: Chipiona
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, **RESUELVE**

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT-23978 COPINA 2

CT	Descripción	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Desmontaje transformador 160 kVA	COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 29 X:: 731787; Y: 4070215	INTEMPERIE SOBRE POSTE	15.000/400	Cortacircuitos CUT-OUT y fusibles APR + autoválvulas	TR1:250

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden

administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuatro de abril de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO.: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. **Nº 40.095**

ADMINISTRACION LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022 el expediente núm. 7 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para el año 2022, mediante la concesión de un suplemento de crédito por importe de 1.644.290,71 euros con destino a la amortización de operación de crédito, con cargo al Remanente Liquido de Tesorería, y habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición al público, mediante inserción de edicto en el Tablón Municipal de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 12 de abril de 2022 sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el acuerdo inicial de conformidad con lo prescrito en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CREDITOS
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.644.290,71
	TOTAL	1.644.290,71
ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	ALTAS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.644.290,71
	TOTAL	1.644.290,71

Contra la aprobación definitiva del expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 9 de mayo de 2022. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 47.678**

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022 el expediente núm. 9 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para el año 2022, mediante la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios por importe de 1.236.534 euros con destino al reconocimiento extrajudicial de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2021 con cargo al Remanente Liquido de Tesorería y habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición al público, mediante inserción de edicto en el Tablón Municipal de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 68 de 11 de abril de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobados los acuerdos iniciales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	2.590,22
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.084.632,33
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.994,15
6	INVERSIONES REALES	109.317,30
	TOTAL	1.236.534,00
ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.236.534,00
	TOTAL	1.236.534,00

Contra la aprobación definitiva de los expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local y en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 9 de mayo de 2022. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 47.905**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

La Concejal Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, HACE SABER:

Que con fecha 6 de Mayo de 2022, ha sido dictado Decreto número 3411 por la cual se aprueban el padrón fiscal correspondiente al ejercicio 2022 que a continuación se detalla: Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 2ª Planta de Algeciras, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, debido al actual estado de alarma, dichos documentos podrán consultarse previa petición a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras.

La cuota anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se fraccionará en dos recibos semestrales cuyos importes serán para cada recibo el 50% de aquella, siendo los plazos de ingreso en periodo voluntario los que se detallan:

Primer plazo: desde el día 1 de Mayo hasta el 20 de Julio de 2022.

Segundo plazo: desde el día 1 de Septiembre al 20 de Noviembre de 2022.

Transcurrido los plazos de ingreso en periodo voluntario señalados anteriormente para cada plazo, sin haber satisfechos las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de –dipósitos- que, previamente podrán solicitarse en la oficina de la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz sita en la Calle Sindicalista Luis Cobos, nº 2, Primera Planta, de 9,00 a 14,00 horas y de lunes a viernes o bien descargarse accediendo al enlace <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-tributos> si el contribuyente posee certificado electrónico y en el caso de que no tenga dicho certificado en el enlace <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas-publico>. Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante –domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

9/5/22. La Concejal. María Solanes Mur. Firmado. **Nº 47.909**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Que por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el establecimiento del sistema de actuación por compensación y los Estatutos y Bases de Actuación aprobados inicialmente y promovidos a iniciativa particular por D. Bartolomé Ramírez Sánchez, que actúa en nombre y representación de la SCA NUESTRA SRA DE LAS VIRTUDES, para la gestión del ámbito de actuación denominado SUO “LA LOBITA II”, que habrán de regir la futura Junta de Compensación a constituir, de acuerdo con la iniciativa presentada por los propietarios que representan más del 50% de los terrenos incluidos en el sector.

SEGUNDO.- Admitir la adhesión de D. Juana de Alba Rodríguez de conformidad con la solicitud de incorporación presentada a la referida Junta de Compensación en constitución.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de acuerdo con el art 164.2 del RGU, notificándose individualmente a los propietarios indicados en el artículo 162.3 RGU y a quienes hubieren comparecido en el expediente, con indicación del régimen de recursos procedente.

CUARTO.- Notificar al promotor de la iniciativa, SCA NUESTRA SRA DE LAS VIRTUDES, la relación de propietarios que han solicitado la incorporación a la Junta de Compensación.

QUINTO.- Designar como representante del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera en el órgano rector de la Junta de Compensación que se constituya, a la Concejala Delegada de Urbanismo.

SEXTO.- Requerir a los interesados, una vez transcurridos los plazos establecidos en el Art. 162 del R.G.U. en su caso, para que constituyan a la Junta de Compensación, mediante escritura pública en la que designaran los cargos del órgano de gobierno, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

SÉPTIMO.- Requerir a la Junta de Compensación en constitución, para que de traslado al Registro de la Propiedad del presente acuerdo, instando la inscripción de la nota marginal de inicio del procedimiento y afectación establecida en el Art. 133 de la LOUA, entendiéndose los gastos de inscripción de la citada nota marginal como gastos de urbanización que deberán ser sufragados por la propiedad del suelo.

OCTAVO.- Advertir a los interesados de la garantía del 7% de los costes

de urbanización a que se refiere el apartado g del art 130.2.A de la LOUA se depositara tras el otorgamiento de la escritura de Constitución de la Junta de Compensación, como condición previa para la aprobación municipal de dicha constitución.

NOVENO.- Facultar tanto al Sr. Alcalde como al teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMO.- Advertir a los interesados que contra el presente acuerdo que es firme en vía administrativa podrán interponerse los recursos legalmente establecidos.

Lo que se comunica y traslada, comunicándose que quien desee consultar el expediente podrá realizar dicha consulta en la Oficina Técnica Municipal sita en la C/ La Virgen esquina C/ Padre Ramírez s/nº., en Horario de Oficina de 9,00 Horas a las 13,30 Horas.

Conil de la Frontera, a 6 de mayo de 2022. EL ALCALDE - PRESIDENTE DELEXCMO. AYTO. DE CONIL DE LA FRONTERA. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 47.944**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 15 de noviembre de 2021 de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se transcribe a continuación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del precitado artículo 17:

Se modifican los artículos 2, 5, 6.1 y 8 y de la disposición final con el siguiente contenido:

“Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos situados en el término municipal de Vejer de la Frontera y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los

siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

(...)

Artículo 5. Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siendo los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17

Periodo de generación	Coeficiente
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si como consecuencia de normativa legal aprobada se modifican los coeficientes máximos y alguno de los vigentes en la ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de esta ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1.-La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

-Para incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta 6 años:	27%
-Para incrementos de valor generados en un período de tiempo de 7 a 19 años:	30%
-Para incrementos de valor generados en un período de tiempo de 20 años o superior:	29%

(...)

Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas Generales.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa".

Según lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía., en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Vejer de la Frontera, a 09/05/2022. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara. **Nº 47.963**

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

EXPOSICIÓN APROBACIÓN PROVISIONAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

Expte. nº 2332/2021. En Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día cinco de mayo de dos mil veintidós, con el quórum legalmente exigido, se aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento a regir durante el 2022, sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 170 de la calendarada Ley, y por las causas que en el nº 2 del indicado precepto se detallan, puedan presentar, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de este ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones ante el Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Publíquese igualmente en la página web municipal.
Paterna de Rivera, 9/5/22. EL ALCALDE - PRESIDENTE, Andrés Díaz Rodríguez. Firmado. **Nº 47.972**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004

de 5 de marzo y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 15 de noviembre de 2021 de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se transcribe a continuación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del precitado artículo 17:

Se modifican el apartado 2º del artículo 8º y de la disposición final con el siguiente contenido:

“Artículo 8. Bonificaciones. (...)

2.- Para las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración y que no esté incluido en el supuesto del apartado anterior (corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros), se establece de manera conjunta:

a. Una deducción de la cuota íntegra del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

b. Una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota íntegra, una vez realizada la deducción descrita anteriormente. El Pleno de la Corporación fijará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros el porcentaje de la bonificación, que deberá estar comprendido entre el 1 por ciento y el 95 por ciento.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Según lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los

interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía., en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Vejer de la Frontera, 9/5/22. EL ALCALDE - PRESIDENTE. Francisco Manuel Flor Lara. Firmado. **Nº 47.979**

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO BOP

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº. 80 de 29 de abril de 2022 se ha publicado la resolución de 5 de abril de 2022 del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), referente a la BASES REGULADORAS DEL SISTEMA CONCURSO - OPOSICIÓN PROMOCIÓN INTERNA PARA DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA, apreciado error, se procede a la siguiente corrección:

En el punto P3. Undécimo, en su punto PRIMERO:

Donde dice “BASES REGULADORAS DEL SISTEMA CONCURSO - OPOSICIÓN PROMOCIÓN INTERNA PARA UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA”; debe decir “BASES REGULADORAS DEL SISTEMA CONCURSO - OPOSICIÓN PROMOCIÓN INTERNA PARA DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA”

En el punto 1.3. Requisitos:

Donde dice“(a) Ser Policía Local del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera”; debe decir “(a) Ser Policía Local de Andalucía”

Todo ello aprobado en Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2022

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos.

En Arcos de la Frontera, 10 de mayo de 2022. EL ALCALDE. Fdo.- Isidoro Gambín Jaén. **Nº 48.012**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA

(DT 2ª TREBEP) Y EXTRAORDINARIA

(LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE) PARA EL AÑO 2022.

Mediante Resolución de Presidencia de esta Mancomunidad de Municipios, de fecha 5 de mayo de 2022, y tras la aprobación de la modificación de la plantilla de personal de la Mancomunidad para incluir los puestos afectados por los procesos de funcionarización (Disposición Transitoria 2ª RD Legislativo 5/2015) y de estabilización del personal laboral temporal (Ley 20/2021), se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria 2022 de esta Mancomunidad, para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y la Oferta de Empleo Público ordinaria 2022 para el proceso de funcionarización, correspondientes a las plazas que a continuación se reseñan:

1.- OFERTA ORDINARIA.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

GRUPO SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	FECHA INCORPORACIÓN LABORAL FIJO	SISTEMA DE ACCESO
A A1	SUPERIOR	2	LETRADO ASESOR JURIDICO	01/06/2006	CONCURSO- OPOSICIÓN RESTRINGIDO (DT 2ª TREBEP)
A A1	SUPERIOR	1	DOCUMENTALISTA	01/01/2005	CONCURSO- OPOSICIÓN RESTRINGIDO (DT 2ª TREBEP)
E	PERSONAL DE OFICIO	1	CONDUCTOR	01/09/2007 14/02/2007 (fecha cómputo convocatoria)	CONCURSO- OPOSICIÓN RESTRINGIDO (DT 2ª TREBEP)

2.- OFERTA EXTRAORDINARIA. (LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

A.- FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA SUBESCALA	FECHA ADSCRIPCIÓN	SISTEMA DE ACCESO
CONSERJE	1	E	ADMN. ESP. SUBALTERNA	01/02/2003	CONCURSO RESTRINGIDO

B.- PERSONAL LABORAL FIJO

CATEGORÍA LABORAL	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	SISTEMA DE ACCESO
A2	TÉCNICO COORDINADOR SERVICIOS SOCIALES	1	01/08/2017	CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO (ESTABILIZACIÓN)
A1	PSICOLOGA SERVICIOS SOCIALES	1	11/12/2017	CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO (ESTABILIZACIÓN)
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	13/07/200	CONCURSO RESTRINGIDO (ESTABILIZACIÓN)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publican las Ofertas de Empleo Público extraordinaria y ordinaria 2022 para la estabilización de empleo temporal y funcionarización respectivamente, de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Algeciras, a 10 de mayo de 2022. El Presidente, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 48.092

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. TORRECERA

ANUNCIO

La Entidad Local Autónoma de Torrecera, tras acuerdo en Junta Vecinal de

05 de mayo de 2022, convoca para su provisión una plaza de Monitor/a del Programa “Mayores Activos” en Torrecera, en régimen funcional, al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación que

resulte aplicable en materia de función pública, más legislación aplicable en materia de función pública.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia o hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo.

Las Bases de Selección aprobadas por acuerdo en la Junta vecinal de 05 de mayo de 2022 son las siguientes:

PRIMERA. - OBJETO.

1. Las presentes bases tienen como objeto la selección de un/a Monitor/a para el Programa "MAYORES ACTIVOS", así como la creación de una bolsa de trabajo del citado puesto.

Se recurrirá al personal seleccionado únicamente, cuando la Entidad Local no pueda cubrir los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla municipal.

2. La selección en ningún caso generará derecho a establecer una relación laboral o funcional con la Entidad Local, únicamente a ser llamado, si ésta lo precisa, para atender necesidades temporales.

3. La presente selección se fundamenta en lo regulado en el artículo 20. cuatro Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Los nombramientos que se realicen derivados de la selección se realizarán en régimen funcional, y se efectuarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación que resulte aplicable en materia de función pública.

Escala:	Administración Especial
Subescala:	Técnica
Clase:	Técnico Auxiliar
Grupo:	C Subgrupo: C1

2. La duración de esta bolsa de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien, crear una nueva, permitiéndose la ampliación de ésta, si así lo considera por la Corporación.

3. Las retribuciones del personal a seleccionar, serán de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS (10.626.-€) brutos/ anuales, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Entidad Local Autónoma y la Diputación de Cádiz.

La jornada laboral será 10 horas semanales, distribuidas de la forma siguiente: dos horas diarias, de lunes a viernes.

TERCERA. - FUNCIONES A DESEMPEÑAR.

1- Las funciones genéricas del puesto de Monitor/a programa de MAYORES ACTIVOS, son las que se especifican a continuación:

- * Promover la integración y la participación de las personas mayores en la realidad local.
- * Fomentar la imagen del colectivo de personas mayores como un grupo protagonista de su proceso de envejecimiento.
- * Coordinar acciones dirigidas a la promoción de la salud, la estimulación cognitiva, el fomento y la adquisición de destrezas.

CUARTA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, o Formación Profesional Grado Superior en Animación Sociocultural o titulación declarada legalmente equivalente, o en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. Al ser requisito para participar en la convocatoria no podrá ser alegada como mérito.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Los requisitos indicados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el proceso selectivo.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición de discapacidad como su capacidad para desempeñar las funciones a desempeñar.

QUINTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las personas candidatas vendrán obligadas a presentar su solicitud debidamente cumplimentada (Anexo I), en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia o hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo.

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro electrónico común de la Entidad Local Autónoma de Torrecera, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes se formularán en el modelo oficial que figura como Anexo I de estas bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta a la fecha de expiración del plazo señalado para

la presentación de solicitudes, aportando la documentación acreditativa pertinente dentro de los plazos indicados en las presentes bases o en el momento que le fuera requerida, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los aspirantes deberán presentar la solicitud de participación en el proceso de selección (Anexo I), en caso contrario no serán admitidos en el proceso selectivo.

2. Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEXTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. La presentación del Anexo I será suficiente para ser admitido y tomar parte en el proceso de selección. La Entidad Local Autónoma de Torrecera publicará en el tablón de edictos de la Corporación, la lista provisional de admitidos en el procedimiento. Se habilitará un plazo de 5 días hábiles para alegaciones contra la citada lista. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

2. Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones, si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo, en dicha Resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la oposición, y en la misma publicación se señalará la composición del Tribunal calificador.

SÉPTIMA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1. El órgano de selección de cada convocatoria estará compuesto, por los siguientes miembros:

- Presidente: Funcionario/a de carrera.
- Vocales: tres, funcionarios/as de carrera.
- Secretario/a-vocal: Un/a funcionario/a de carrera, con voz pero sin voto.

La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del órgano de selección deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

2. Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Para que el órgano de selección quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes, más la del Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan.

4. Corresponderá al órgano de selección dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo.

5. Cuando lo considere conveniente, el órgano de selección podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

OCTAVA. - PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección se realizará mediante el sistema concurso-oposición, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente. La fase oposición será antes que la fase de concurso

La prueba selectiva consistirá en dos fases:

1. Fase de oposición:

Todos los aspirantes deberán realizar una prueba con un único ejercicio, que constará de preguntas tipo test y en relación con el art. 61.5 del TREBEP y para asegurar la objetividad y la racionalidad del proceso selectivo, se complementará la prueba con la realización de una entrevista. Ambas pruebas serán eliminatorias. La puntuación mínima será de 0 y la máxima de 10 en cada uno de ellos. El aspirante que no alcance 5 puntos en cada ejercicio, quedará eliminado del proceso de selección.

1.1. Ejercicio: Tipo test.

Todos los aspirantes deberán resolver una prueba tipo test con un total de 25 preguntas más 5 de reserva, cada una de ellas con tres posibles respuestas, siendo solo una de ellas correcta. Las preguntas de reserva solo se corregirán, si alguna de las 25 primeras es reclamada por algún aspirante y la citada reclamación, es estimada por el Tribunal. En ese supuesto se anulará la pregunta, y será sustituida por la primera pregunta de reserva, si se estimasen más impugnaciones por el Tribunal se actuará de la misma forma, siempre siguiendo el orden establecido en las preguntas de reserva. Todas las preguntas de esta prueba estarán relacionadas con el temario recogido en el Anexo II de estas bases. El tiempo para la realización del ejercicio lo determinará el Tribunal.

Corrección del ejercicio:

Se aplicará el siguiente criterio, por cada respuesta correcta se sumará 0,4 puntos, por cada respuesta errónea se restarán 0,1 puntos, las preguntas no contestadas ni sumarán ni restarán puntos. La puntuación obtenida en este ejercicio, que estará comprendida entre 0 y 10, deberá ser igual o superior a 5, en caso contrario el aspirante será eliminado del proceso de selección.

Finalizada la prueba el Tribunal publicará los resultados, concediéndose un plazo de tres días hábiles para alegaciones, que no tendrán carácter de recurso.

1.2. Entrevista:

Los aspirantes que hubieran superados la fase oposición deberán pasar por una entrevista personal realizada por el Tribunal de Selección, en ella se valorará el conocimiento de las funciones y tareas a realizar, el conocimiento sobre los objetivos, funciones a realizar, gestión, etc..., realidad social del ámbito territorial de actuación y cualquier otro aspecto relacionado con la finalidad del Programa al que se vincula el nombramiento.

Valoración de la entrevista.

La puntuación mínima será de 0 y la máxima de 10, y se obtendrá de la media aritmética de las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal. Para superar esta prueba los opositores deberán obtener una puntuación mínima de 5 en total, en caso contrario quedarán eliminados del proceso de selección.

Finalizada la prueba el Tribunal publicará los resultados, concediéndose un plazo de tres días hábiles para alegaciones, que no tendrán carácter de recurso.

1.3. Calificación:

La calificación final de la fase oposición vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio y en la entrevista.

- Fase de concurso:

1. Los méritos a valorar por el órgano de selección serán los recogidos en estas bases, siempre que hayan sido autobareados por los aspirantes en el anexo II, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. El órgano de selección podrá conceder un plazo de hasta cinco días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la hoja de autobareación y la documentación aportada, o subsanar la falta de acreditación documental de méritos ya alegados en la hoja de autobareación, sin que, en ningún caso se admitan nuevos méritos.

3. La puntuación de la fase de concurso de cada candidato, será determinada por el Órgano de Selección una vez revisada la documentación presentada por cada aspirante, y bareados los méritos alegados conforme a estas bases. En ningún caso se podrá asignar a ningún aspirante mayor puntuación que la consignada en su autobareación (Anexo II).

4. La valoración de los méritos se realizará conforme a los siguientes criterios:

3.- Méritos profesionales.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública y en empresas privadas, siempre que el puesto de trabajo desempeñado sea de igual categoría que el puesto a cubrir. Se entenderá por puesto de trabajo de igual categoría, aquel cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que el puesto al que se opta. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0.15 puntos/mes. La puntuación máxima por méritos profesionales será de 10 puntos.

4.- Méritos formativos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento posteriores al año 2010, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con el puesto a cubrir o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública.

La puntuación se otorgará conforme a la siguiente escala de valoración:

- De 20 a 40 horas: 0,10 puntos.
- De 41 a 70 horas: 0,20 puntos.
- De 71 a 100 horas: 0,40 puntos.
- De 101 a 200 horas: 1 punto.
- De 201 horas en adelante: 2 puntos.

Los títulos o certificados de cursos que no señalen número de horas no se tendrán en cuenta.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.

5.- Acreditación de méritos.

Finalizada la fase de oposición, se concederá un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las notas, para que los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, presenten en el Registro General de la Entidad Local, la documentación acreditativa de los méritos profesionales alegados con anterioridad (anexo II), no se valorarán méritos derivados de documentación aportada superado el periodo señalado con anterioridad.

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos:

La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará con la presentación de estos dos documentos (ambos deben presentarse):

- Un informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la empresa contratante, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral.

La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos:

- Informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

Los méritos formativos se acreditarán con los títulos expedidos por los organismos organizadores.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata de la bolsa de trabajo

No será necesaria la aportación de dicha documentación cuando se aleguen servicios prestados en la Entidad Local Autónoma de Torrecera, siempre que se consignen

en la instancia y se autobaremen por el interesado. La Entidad Local Autónoma de Torrecera procederá a la comprobación de los datos correspondientes.

La documentación acreditativa de los méritos deberá ir ordenada y numerada conforme al orden en que se citaron los méritos en el impreso de autobareación (Anexo II) presentado junto con la instancia para participar en cada convocatoria.

6.- Calificación final:

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, la de oposición y la de concurso.

NOVENA. - LISTA PROVISIONAL Y DESEMPATE.

1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal hará público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Torrecera, la lista provisional de seleccionados. En caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes, este se resolverá a favor del que mayor puntuación tenga en las preguntas de reserva, en el caso de persistir el empate, se decidirá por el aspirante que menos preguntas hubiese fallado entre la 15 y la 25, si continua la situación de empate, se resolverá a favor del aspirante que más experiencia profesional acredite en un puesto similar al ofertado en la Administración Pública, en caso de mantenerse el empate, éste se inclinará a favor del aspirante que mayor puntuación tenga en cursos sobre igualdad de género, por último si persistiese esa situación, se realizaría un sorteo público entre los aspirantes empatados.

2. Contra la lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso ante el órgano de selección, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta. Dichas alegaciones, informadas por el órgano de selección, serán resueltas en la Resolución por la que se apruebe el resultado definitivo de la selección.

DÉCIMA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y CREACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1. Transcurrido el plazo referido en la base anterior, y resueltas o no las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador, en el plazo máximo de un mes hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de edictos de la ELA.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar las tareas del puesto, declarará desierto el procedimiento selectivo.

1. Publicada la relación definitiva, sus integrantes tendrán un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación definitiva por orden de puntuación, para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria (base cuarta). Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, serán excluidos de la relación definitiva, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En el supuesto de que ningún aspirante aprobado cumpla con los requisitos, el Tribunal declarará el procedimiento desierto.

2. Superados los plazos anteriores, el Tribunal propondrá al Presidente/a la persona seleccionada para el puesto, así como la lista definitiva de integrantes de la bolsa de trabajo. El llamamiento se realizará siempre siguiendo el orden establecido conforme a las puntuaciones obtenidas en el proceso de selección.

UNDÉCIMA. - RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Se atribuye al Sr. Presidente/a de la Entidad Local Autónoma la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD**

Convocatoria: Creación de bolsa de empleo de Monitor/a Programa Mayores Activos

Fecha de convocatoria: ___/___/___	Fecha de Presentación: ___/___/___
Proceso selectivo:	Monitor/a Programa Mayores Activos

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

- Autobareación.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Otra documentación complementaria:

--

Solicitud y declaración:

El/la abajo firmante SOLICITA, ser admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a..... de de 2022.

FIRMA

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TORRECERA-(CÁDIZ).

ANEXO I
HOJA DE AUTOBAREMACION DE MÉRITOS.

D./Dª.....con DNI nº.....
y lugar a efecto de notificaciones.....
De la localidad.....
Provincia.....
de..... C.P..... y teléfono.....
a efectos del procedimiento convocado para la selección de un Monitor/a Dinamizador para Programa Mayores Activos y creación de una bolsa de empleo en la Entidad Local Autónoma de Torrecera, y conforme a lo establecido en la base octava de la convocatoria, cuyo contenido conozco y acepto, efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

MÉRITOS PROFESIONALES (máx. 10 puntos).

Por servicios prestados en Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado 0,10 puntos/mes.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	INICIO ACTIVIDAD			FIN ACTIVIDAD			TIEMPO A COMPUTAR	
	día	mes	año	día	mes	año	AÑOS	MESES
Ttotal años y meses								
PUNTUACIÓN								

- En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0.05 puntos/mes.

EMPRESA PRIVADA.	INICIO ACTIVIDAD			FIN ACTIVIDAD			TIEMPO A COMPUTAR	
	día	mes	año	día	mes	año	AÑOS	MESES
Ttotal años y meses								
PUNTUACIÓN								

TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS PROFESIONALES:

CURSOS DE FORMACION O PERFECCIONAMIENTO. (máx. 5 puntos).

Por cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta únicamente los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS
1		
2		
3		
4		
5		

- En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

Escala de valoración:

DURACIÓN DE LOS CURSOS	Nº DE CURSOS	PUNT. POR CURSO PUNTUACIÓN
Cursos de 20 a 40 horas	x 0,10	
Cursos de 41 a 70 horas	x 0,20	
Cursos de 71 a 100 horas	x 0,40	
Cursos de 101 a 200 horas	x 1	
Cursos de más de 201 horas	x 2	

SUMA TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS FORMATIVOS.

PUNTUACIÓN TOTAL=M.PROFESIONALES+M.FORMATIVOS.

Quien suscribe se compromete a presentar en los términos previstos en la base séptima de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos anteriormente alegados, original o copia debidamente compulsada, que deberá ir grapada, ordenada y numerada conforme al orden en el que han sido citados en la

presente hoja de autobaremación.

En a..... de de 2022

FIRMA

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TORRECERA-(CÁDIZ).

ANEXO III
TEMARIO

Tema 1: Vivir Saludablemente: Promoción de la Salud.
Tema 2: Participación y Construyendo Sociedad: Envejecer Participando.
Tema 3: Vivir en continúa Formación: Justificación de la Educación a lo largo de la vida.
Tema 4: Vivir en Seguridad. Seguridad Frente al Ejercicio de los Derechos.
10/05/22. EL ALCALDE- PRESIDENTE Fdo.: Francisco Javier Arcila Fajardo. N° 48.285

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZAS FISCALES 20 Y 30

En cumplimiento al art. 17 n.º 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la publicación de este anuncio en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y durante el plazo de TREINTA DÍAS, quedan expuestos al público los acuerdos de aprobación provisional referentes a las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que siguen, adoptados por el Ayuntamiento Pleno en fecha 11 de mayo de 2022.

- DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20 DE TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE CASETAS E INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LAS MISMAS DURANTE LA FERIA DEL CARMEN Y DE LA SAL.

- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 (CUOTA TRIBUTARIA) DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30 DE TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE INICIO DE ACTIVIDAD POR PRESTADORES DE SERVICIOS MEDIANTE DECLARACIONES RESPONSABLES O LICENCIAS.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que conforme al art. 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán examinar el expediente en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria (Plaza del Rey n.º 5 - 2ª planta, edificio Ayuntamiento) pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el citado plazo de exposición.

Las modificaciones aprobadas provisionalmente también se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Dadas las especiales circunstancias socio-sanitarias que han motivado la pandemia por el Covid-19 y las adoptadas en su aplicación por este Ayuntamiento, en el caso de que la consulta se quiera realizar de manera presencial de forma preferente, se deberá solicitar cita previa a través de cualquiera de los medios de contacto y de tramitación indicados en el portal www.sanfernando.es y específicamente a través del correo electrónico gestiontributaria@sanfernando.es y el teléfono 956 944003.

En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se considerará aprobado definitivamente el presente acuerdo.

Once de mayo de dos mil veintidós. LA ALCALDESA. FIRMADO: PATRICIA CABADA MONTAÑÉS. La Jefa de Servicio de Gestión Tributaria. Firmado: María Dolores Junquera Cereceda. N° 48.725

VARIOS

UNIVERSIDAD DE CADIZ

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL TRANSPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES DURANTE EL CURSO 2021/2022

BDNS (Identif.): 625598.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/625598>).

Primero. - Convocatoria

Se convocan 150 ayudas al transporte para el desarrollo de prácticas curriculares durante el curso 2021-2022.

Segundo. - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos matriculados en el curso 2020-2021 en los grados y másteres oficiales de centros propios de la Universidad de Cádiz, que realicen alguna de las prácticas definidas en la base 1ª dentro del citado curso académico.

Para la obtención de cualquiera de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Haber sido becario de la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación durante algún curso del Grado o Máster en el que formalizó matrícula. Del citado requisito quedarán exentos un máximo de 15 solicitantes de entre los 150 candidatos con mayor nota media en su expediente académico del curso 2020-2021.

Las prácticas deberán tener una duración mínima de 4 semanas para aquellos alumnos que opten a la ayuda por la realización de prácticas curriculares durante un solo semestre y de 8 semanas para aquellos alumnos que opten a la ayuda por la realización de prácticas curriculares durante los dos semestres del curso 2021/2022 siempre y cuando se acredite una duración mínima de 4 semanas en cada semestre.

No podrán obtener esta ayuda aquellos alumnos que hayan sido beneficiarios de otras becas o ayudas otorgadas con la misma finalidad en el curso académico 2021-22, siendo compatible esta ayuda con las ayudas integradas en la convocatoria de Becas generales de la Universidad de Cádiz.

No haber sido excluido por un uso de la ayuda distinto al establecido en la convocatoria.

Tercero. - Solicitudes

La solicitud se realizará a través del apartado correspondiente del C.A.U., habilitándose un acceso directo al mismo en la página web <https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=O158>

El plazo de solicitud de las ayudas será el comprendido entre los días 1 de junio y 15 de julio de 2022, ambos inclusive.

Cuarto. - Importe de la ayuda

El beneficiario de la ayuda percibirá la misma en función de la menor distancia kilométrica que exista entre la localidad del centro donde desarrollen las prácticas y la localidad donde resida el alumno durante el curso o la localidad donde se encuentre su Centro de Estudios:

- De 0 a 5 kilómetros: el importe será de 30€.

- De 6 a 30 kilómetros: el importe será de 75€.

- De 31 kilómetros en adelante: el importe será de 100€.

Si las prácticas se realizan durante los dos semestres estos importes se verán duplicados en su cuantía salvo que las prácticas sean realizadas en cada semestre en centros situados en distintas localidades en cuyo caso se aplicarán a cada periodo las cuantías previstas en función de la distancia kilométrica existente.

Si las prácticas se realizan en un mismo semestre en dos localidades diferentes se aplicará siempre el importe correspondiente al previsto para la distancia kilométrica del Centro en el que realice las prácticas con una mayor duración. En caso de igualdad en el periodo

Quinto.- Información sobre la tramitación de la beca

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse al Área de Gestión de Alumnado y Relaciones Internacionales Becas de la Universidad de Cádiz. El expediente se identificará por el DNI/NIE del solicitante. Asimismo, se podrá realizar cualquier consulta sobre el expediente en la solicitud de ayuda realizada en la plataforma <https://cau-alumnos.uca.es>

Cádiz, 9 de mayo de 2022. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, PDF, El Vicerrector de Estudiantes y Empleo. Manuel Sánchez Ortiz de Landaluze. **Nº 47.866**

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Extracto de la Convocatoria de Ayudas al Alumnado de la Universidad de Cádiz para la Adquisición y Acreditación de Competencias Lingüísticas en Lenguas Extranjeras, curso 2021-22

BDNS (Identif.): 625618.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/625618>).

Primero.- Convocatoria

Se convocan ayudas destinadas a la adquisición y acreditación de competencias lingüísticas en lenguas extranjeras, curso 2021-22.

Segundo.- Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas los alumnos de Centros Propios y Adscritos de la Universidad de Cádiz que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haberse matriculado durante el curso 2021-22 en el título de grado para el que pide la ayuda, o, en su defecto, haber tenido el expediente abierto en algún momento del curso 2021-22 en el título de grado para el que pide la ayuda.

b) Haber sido becario de la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación durante algún curso del Grado en que formalizó matrícula o en el que tuviera su expediente abierto en el curso 2021-22.

c) Haber obtenido Diploma que acredite competencia lingüística con posterioridad a su primera matrícula en dicho Grado.

d) Tener incorporado en su expediente académico en dicho Grado el reconocimiento de la competencia lingüística en el momento de presentar la solicitud o haber solicitado el reconocimiento antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- Solicitudes

La solicitud se realizará a través del apartado correspondiente del C.A.U., habilitándose un acceso directo al mismo en la página web <https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=O153>

El plazo de solicitud de las ayudas será el comprendido entre los días 1 de septiembre y 17 de octubre de 2022, ambos inclusive.

Cuarto.- Importe de la ayuda

Esta ayuda cubrirá total o parcialmente los gastos de matriculación en cursos de formación y/o gastos de examen de acreditación a los que el alumno haya tenido que hacer frente para obtener la competencia lingüística necesaria hasta un límite de 300 euros.

También pueden concederse ayudas:

a) para la obtención de un nivel B2 o superior en un primer idioma extranjero cuando un alumno ya tuviera acreditada la competencia exigida para la obtención de un título de grado

b) para la obtención de un nivel B1 o superior en un segundo idioma extranjero cuando el alumno tuviera acreditada la competencia exigida para la obtención de un título de grado, cuando se ha acreditado el nivel B1.

Un alumno no podrá obtener más de dos ayudas para un mismo grado.

Quinto.- Información sobre la tramitación de la beca

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse al Área de Gestión de Alumnado y Relaciones Internacionales Becas de la Universidad de Cádiz. El expediente se identificará por el DNI/NIE del solicitante. Asimismo, se podrá realizar cualquier consulta sobre el expediente en la solicitud de ayuda realizada en la plataforma <https://cau-alumnos.uca.es>

Cádiz, 9 de mayo de 2022. EL RECTOR, PDF, El Vicerrector de Estudiantes y Empleo. Manuel Sánchez Ortiz de Landaluze. **Nº 47.867**

UNIVERSIDAD DE CADIZ

CONVOCATORIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ DE "BECAS SANTANDER ESTUDIOS I PROGRESO" PARA LA COLABORACIÓN DE ALUMNOS DE GRADO Y MÁSTER CON LOS DEPARTAMENTOS DE ESTA UNIVERSIDAD, CURSO 2022-2023

BDNS (Identif.): 625631.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/625631>)

Primero. - Convocatoria

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva 17 becas que se destinan a facilitar la colaboración de los estudiantes universitarios con los departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, con el fin de iniciarse en tareas de investigación vinculadas con los estudios que están cursando y facilitar su futura orientación profesional e investigadora.

Segundo. - Beneficiarios

Podrán solicitar las becas Santander Estudios I Progreso los estudiantes universitarios que en el curso 2022-2023 estén matriculados de último curso de estudios de Grado o de primer de curso de un Máster universitario oficial y que, entre otros requisitos académicos, hayan obtenido como nota media en sus estudios las que se señala a continuación para cada una de las ramas de titulaciones oficiales:

- 6,70 puntos para la rama de Ingeniería y Arquitectura o Enseñanzas Técnicas

- 7,15 puntos para las ramas de Ciencias o Ciencias Experimentales y para Ciencias Sociales y Jurídicas

- 7,25 puntos para la rama de Ciencias de la Salud y

- 7,45 puntos para la rama de Artes y Humanidades

No podrán optar a esta beca los alumnos que hayan sido en cualquier convocatoria beneficiarios de la beca de colaboración del Ministerio de Educación o de la Beca UCA-Santander Progreso.

Tercero. - Solicitudes

La solicitud se realizará a través del apartado correspondiente del C.A.U., habilitándose un acceso directo al mismo en la página web <https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=O160>

Junto con la solicitud se acompañará, a través del mismo C.A.U., mediante imagen legible (escaneada o fotografiada) y en fichero formato pdf, la plantilla correspondiente al proyecto de colaboración que se vaya a desarrollar.

El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 de junio y 11 de octubre de 2022, ambos inclusive.

Cuarto. - Características del programa

Quienes resulten beneficiarios de la ayuda deberán prestar su colaboración en el departamento correspondiente a razón de un mínimo de dos horas diarias hasta el día 30 de septiembre de 2023.

Quinto.- Importe de la ayuda

La dotación de la Beca Santander Estudios I Progreso será de 1.000 euros. La concesión de esta beca no conlleva la exención del pago por parte del beneficiario de los precios públicos por servicios académicos.

Sexto.- Información sobre la tramitación de la beca

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse al Área de Gestión de Alumnado y Relaciones Internacionales Becas de la Universidad de Cádiz. El expediente se identificará por el DNI/NIE del solicitante. Asimismo, se podrá realizar cualquier consulta sobre el expediente en la solicitud de ayuda realizada en la plataforma <https://cau-alumnos.uca.es>

Cádiz, 9 de mayo de 2022. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, PDF, El Vicerrector de Estudiantes y Empleo. Manuel Sánchez Ortiz de Landaluze. **Nº 47.868**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros